

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE		GERARDO BALLESTROS RIVERA
DEMANDADO		NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
RADICADO		050013333010 2013 01217 00
ASUNTO		RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 56

1. Antecedentes:

Mediante auto notificado por estados del 10 de Diciembre de 2013, el despacho resolvió rechazar la presente demanda por haberse configurado la Caducidad.

El apoderado de la parte actora, en memorial a folios 21 a 22, interpone el recurso de apelación contra la dicta providencia judicial, donde manifiesta que lo que se demanda es un acto administrativo y cumple el presupuesto del artículo 43 de la ley 1437 de 2011.

2. Consideraciones:

El artículo 243 del CPACA señala los autos contra los que procede el recurso de apelación: “Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda. (...)”

Así mismo, el artículo 244 del CPACA establece el trámite del recurso de apelación contra autos, en el cual se establece el término para interponerlo así:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...) (Negrillas del despacho)”

3. Caso Concreto:

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 535 del 09 de diciembre de 2013, notificado por estados del 10 de diciembre de 2013; dicho recurso fue presentado en la oficina de Apoyo judicial el día 15 de enero de 2014, teniendo el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados para interponerlo tal y como lo ordena la norma, por lo tanto, el término para presentar el recurso de apelación venció el 13 de diciembre de 2013 a las cinco de la tarde (5:00 pm); de acuerdo a lo anterior, el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

4. Decisión:

Por lo anteriormente expuesto, es claro que no se cumple con la exigencia legal de presentar el recurso de apelación dentro del término estipulado para ello; por tanto se rechazará dicho recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto el 15 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El Auto Anterior Se Notifica En Estados De Fecha 28 Enero de 2014. Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA